

**REVISTA PERUANA DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL**

**N° 13**

**CONSTITUCIÓN  
Y NATURALEZA**

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ**

# Contenido

*Ernesto Blume Fortini*

PRESENTACIÓN..... 17

## SECCION ESPECIAL (Constitución y Naturaleza)

*Damián Armijos Álvarez*

DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SU EXIGIBILIDAD JURISDICCIONAL..... 29

*Alan E. Vargas Lima*

EL DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA.  
APUNTES SOBRE SU DESARROLLO EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COMPARADA Y BOLIVIANA\* ..... 53

*Nadia Paola Iriarte Pamo*

EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y SU DESARROLLO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS..... 81

*Carlos Trinidad Alvarado*

BASES CONSTITUCIONALES DE LA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL ..... 105

*Daniel Yacolca Estares*

POSIBILIDAD DE LA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL..... 149

*Beatriz Franciskovic Ingunza*

LA AUSENCIA DE REGULACIÓN NORMATIVA DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ ..... 157

*Luis R. Sáenz Dávalos*

EL DILEMA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RELACION A LAS PELEAS DE TOROS, PELEAS DE GALLOS, CORRIDAS DE TOROS Y OTROS ESPECTACULOS PARTICULARMENTE VIOLENTOS. REFLEXIONES SOBRE UN DEBATE INACABADO Y UNA SOLUCION AÚN PENDIENTE ..... 181

## SECCIÓN MISCELÁNEA

<p><i>Néstor Pedro Sagüés</i> JUSTICIA DIGITAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES .....</p>	22 I
<p><i>Domingo García Belaunde</i> LOS ORÍGENES DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ.....</p>	23 I
<p><i>Manuel Jesús Miranda Canales</i> REFLEXIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL BICENTENARIO DE NUESTRA INDEPENDENCIA. A PROPÓSITO DE LA LABOR DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....</p>	255
<p><i>Aníbal Quiroga León</i> LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE. UNA MIRADA CONSTITUCIONAL .....</p>	26 I
<p><i>Pedro A. Hernández Chávez</i> EL CONTROL JURISDICCIONAL DEL JUICIO POLÍTICO. APUNTES SOBRE LAS INFRACCIONES CONSTITUCIONALES.....</p>	285
<p><i>Óscar Díaz Muñoz</i> LA ASISTENCIA RELIGIOSA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL PERUANO...</p>	33 I
<p><i>Marco A. Huaco Palomino</i> POR UNA DOCTRINA CONSTITUCIONAL –Y LAICA– SOBRE LA LAICIDAD. UNA RÉPLICA A FERRER ORTIZ .....</p>	345
<p><i>Areli Valencia Vargas</i> CONTEXTUALISMO Y DESIGUALDADES SISTÉMICAS. APUNTES DESDE UNA MIRADA SOCIO-JURÍDICA.....</p>	379
<p><i>María Candelaria Quispe Ponce</i> ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DE LA CORTE IDH .....</p>	399

---

*Melissa Fiorella Díaz Cabrera*

EL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS Y SU INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS DERECHOS SOCIALES A PARTIR DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL..... 429

*José Reynaldo López Viera*

EL ROL DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN EL DESARROLLO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL ..... 447

*Roberto Cabrera Suárez*

ESTADO DE DERECHO Y DESIGUALDADES SOCIALES.  
APROXIMACIÓN DESDE UNA TEORÍA DECADIMENSIONAL DEL ESTADO ..... 467

*Roslem Cáceres López*

CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL..... 479

*Miguel Alejandro Estela La Puente*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DECRETO DE URGENCIA..... 505

*Christian Donayre Montesinos*

UNA MIRADA CRÍTICA AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.  
CAMBIOS INNECESARIOS Y RETOS DE UNA REFORMA ..... 531

*Luis Andrés Roel Alva*

EL DERECHO A LA NACIONALIDAD.  
UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE NUNCA SE DEBE VOLVER A PERDER POR EL ARBITRIO DEL ESTADO ..... 549

*Raffo Velásquez Meléndez*

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.  
ACLARACIÓN DE ENIGMAS Y LAGUNAS EN LA EXTINCIÓN DE DERECHOS REALES ILÍCITOS..... 563

*Alfredo Orlando Curaca Kong*

EMMANUEL JOSEPH SIEYÈS Y DOS CONTRIBUCIONES AL DERECHO CONSTITUCIONAL.  
UNA BREVE MIRADA ..... 615

*Manuel Bermúdez Tapia*

LA ALIANZA DEL PACÍFICO, EL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA Y LA GEOPOLÍTICA SOBRE EL NARCOTRÁFICO..... 623

**SECCIÓN  
JURISPRUDENCIA COMENTADA**

*Mario Gonzalo Chavez Rabanal*

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO: LA SENTENCIA ESTRUCTURAL.

APROPÓSITO DEL CASO LUIGI CALZOLAIO, EXP. 02566-2014-PA/TC-AREQUIPA... 641

*Luciano López Flores*

EL FALLO SOBRE LA VACANCIA POR PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

¿EL PODER QUE PENDE DE UN HILO? ..... 661

*Guillermo Martín Sevilla Gálvez*

CONDENA DEL ABSUELTO.

COMENTARIOS A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL EXPEDIENTE 4374-2015-PHC/TC ..... 711

14

*Berly Javier Fernando López Flores*

ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA ¿ASOCIACIONES CIVILES O ASOCIACIONES PRIVADAS DE CONFIGURACIÓN LEGAL?

REFLEXIONES SOBRE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXP. 00018-2014-PI/TC (ACUMULADO) ..... 725

*Susana Távara Espinoza*

EL CASO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

COMENTARIOS JURISPRUDENCIALES A LA SENTENCIA DEL EXP. 00004-2019-PI/TC (PLENO. SENTENCIA 556/2020) ..... 735

*Rafael Rodríguez Campos*

CUANDO LA LEY ESTÁ POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN.

REFLEXIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL CASO ÓSCAR UGARTECHE. MATRIMONIO IGUALITARIO..... 749

---

## SECCIÓN CLÁSICOS

*Rosa Dominga Perez Liendo*

UN ASPECTO DE LA HISTORIA DEL DERECHO PERUANO.

LAS CONSTITUCIONES ..... 777

## SECCIÓN DOCUMENTOS

*Asamblea Constituyente 1978-79*

DEBATE SOBRE LA CREACIÓN DEL TGC DURANTE LA ASAMBLEA CONSTITUYEN-

TE 1978-79 ..... 797

## SECCIÓN RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

15

*Luis R. Sáenz Dávalos*

LIBERTAD RELIGIOSA Y ACONFENSIONALIDAD DEL ESTADO PERUANO ..... 867

*Dante Martin Paiva Goyburu*

LECCIONES DE DERECHO PÚBLICO CONSTITUCIONAL ..... 873

*Luis R. Sáenz Dávalos*

EL AMPARO VIRTUAL ..... 879

*Alfredo Orlando Curaca Kong*

EL HABEAS DATA EN LA ACTUALIDAD. POSIBILIDADES Y LÍMITES ..... 883

## Reflexiones constitucionales sobre el bicentenario de nuestra independencia

A propósito de la labor del Tribunal Constitucional  
en la defensa de los derechos fundamentales

✎ MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES\*

**N**uestra historia republicana ha tenido altibajos, que hemos podido sobrellevar, en buena medida, por la consolidación de algunas instituciones en diversas materias. Uno de estos ámbitos, sin duda, lo constituye el Derecho Constitucional, pues, al celebrar los 200 años de nuestra independencia, es justo decir que, tanto, las instituciones como los derechos fundamentales, han mostrado un avance insoslayable.

255

Precisamente, el objetivo de estas breves líneas será subrayar la importancia del Tribunal Constitucional y los derechos fundamentales en el marco del bicentenario. En efecto, no existe discusión sobre el rol que tiene el Tribunal Constitucional, para coadyuvar a que se consoliden los principios democráticos, ya que ese es uno de sus deberes como supremo intérprete de la Constitución.

Ahora bien, la creación del Tribunal Constitucional, es por mandato de la Constitución de 1993, que en su artículo 201 señala expresamente: “El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años (...)”.

Asimismo, establece que tiene competencia para resolver en única y definitiva instancia el proceso de inconstitucionalidad y competencial; así como en última y definitiva instancia los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.

---

\* Magistrado. Ex Presidente del Tribunal Constitucional.

Anteriormente a ello, ninguna de nuestras Constituciones había recogido un órgano que ejerza jurisdicción constitucional, ya sea de orden concentrado o difuso. La única excepción es la Constitución de 1979, que reguló al extinto Tribunal de Garantías Constitucionales. Al respecto, dicho documento normativo regulaba en su artículo 298 que era competente para:

1. Declarar, a petición de parte, la inconstitucionalidad parcial o total de las leyes, decretos legislativos, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravienen la Constitución por la forma o por el fondo y;
2. Conocer en casación las resoluciones denegatorias de la acción de hábeas corpus y acción de amparo agotada la vía judicial.

Como se puede ver, las diferencias entre un órgano y otro, saltan a la luz. Ello, además, se puede verificar en la constante jurisprudencia del Tribunal Constitucional que, a diferencia de su antecesor, tiene a su cargo seis procesos constitucionales, además, de dictar precedentes vinculantes cuando así lo amerite el proceso.

256

En este sentido, el Tribunal Constitucional peruano tiene, en materia de conflictos entre derechos fundamentales, la última palabra interpretativa, en la medida que lo resuelto por este Colegiado, agota la jurisdicción interna. Desde esta perspectiva, la búsqueda de efectivizar la vigencia de los derechos fundamentales es una de las finalidades de la jurisdicción constitucional, para lo cual es necesario desarrollar dichos preceptos a través de la jurisprudencia constitucional, que como se sabe, opera como una fuente de nuestro ordenamiento jurídico.

Así vistas las cosas, llegamos al bicentenario de nuestra independencia con un órgano constitucional, dotado de autonomía e independencia, garante de la democracia y los derechos fundamentales.

Otro asunto, indesligable al que hemos comentado, es el referido a la separación de poderes y los límites que cada órgano constitucional u órgano constitucionalmente autónomo debe tener. Ello es así, porque el marco que recordaremos estos 200 años de independencia, en el contexto de una pandemia, la cual todavía no logramos superar.

Como es por todos conocido, el covid-19 ha puesto en evidencia que nos falta aún mucho camino por recorrer, no sólo en el ámbito de la salud, sino, también, en todas las instituciones que conforman el Estado. Uno de estos aspectos es el referido a las adecuaciones que cada entidad estatal ha realizado para enfrentar la pandemia y no frenar sus funciones. Así, el Tribunal Constitucional, ha realizado un proceso de digitalización de expedientes que ha permitido resolver con celeridad las causas que teníamos antes de la pandemia y las que están llegando durante la misma.

Lo hasta aquí argumentado, también, nos lleva a analizar cómo las instituciones estatales han respondido a la pandemia y si no se han excedido en sus competencias. El Tribunal Constitucional, no es ajeno a ello, en tanto, muchas veces, ha sido objeto de crítica por presuntamente excederse de sus competencias.

Lo anteriormente anotado, puede verse desde una doble perspectiva. Por un lado, el Tribunal Constitucional tiene la competencia para resolver los conflictos constitucionales que ocurran entre los órganos estatales, así como los procesos de inconstitucionalidad contra los documentos normativos con rango de ley que se interponga; pues, si se han excedido de sus competencias el Alto Tribunal, deberá así declararlo, mientras que en los procesos de inconstitucionalidad deberá expulsar definitivamente dicha norma del ordenamiento jurídico. Por otro lado, el Tribunal Constitucional, también, debe examinar si en el ejercicio de sus competencias, no se está extralimitando.

257

En esta breve reflexión, nos interesa este último punto, referido a los límites del Tribunal Constitucional. Uno de los cuestionamientos que se le hace a las Cortes Constitucionales, es su competencia para declarar la inconstitucionalidad de las leyes emitidas por el Congreso. Ello se debe a que el Congreso tiene una representación directa de la ciudadanía, mientras que el Tribunal Constitucional ostenta una representación indirecta; en tanto, su elección, es por parte del Congreso, al menos ello opera para el caso peruano. Así, no sería posible que un órgano constitucional de siete miembros expulse del ordenamiento un documento normativo emitido por un órgano constitucional de 130 miembros.

Asimismo, existe una posición que señala la posibilidad de que el Tribunal Constitucional pueda revisar las resoluciones emitidas por el Poder Judicial, siempre que se constate la vulneración de los derechos fundamentales. Aquí, también,

existen diferentes alternativas, pues, se podrían referir a derechos fundamentales de orden estrictamente procesal o, por el contrario, a todos los derechos fundamentales. En cualquier supuesto, esta tesis se sustenta en que no existen zonas exentas de control constitucional, por lo que es denominada una tesis garantista de los derechos fundamentales.

Por el contrario, también, existe una posición donde el Tribunal Constitucional se encuentra impedido de revisar cualquier decisión que emita el Poder Judicial, en tanto, sean expedidas respetando el debido proceso y las demás garantías constitucionales. Aquí el Tribunal Constitucional debería restringir sus competencias.

A nuestro juicio, es importante trazar una línea divisoria entre lo que puede y no puede hacer un juez constitucional. En efecto, no somos de la opinión de adoptar alguna de las tesis enunciadas, puesto que cada caso determinará si es necesario adoptar una postura u otra.

Esto se ve reflejado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sobre todo, cuando se analizan derechos sociales. En este tipo de derechos, se requiere una Corte más activista que pueda tutelar este tipo de derechos, más aún cuando son grupos históricamente discriminados los que piden su tutela.

258

Esta afirmación se condice con el derecho social fundamental a la salud, que en épocas de pandemia tiene una importancia indiscutible. Es así, que este Alto Tribunal, muchas veces debe adecuar algunos formalismos para tutelar efectivamente derechos como el de la salud. Esta argumentación no hace que sea más activista o un poder descontrolado; por el contrario, lo único que hace es brindar tutela efectiva a los derechos fundamentales, como ha ocurrido en el caso de aquellas personas que padecen de VIH y requieren de antiretrovirales, pues, de no tenerlos, estarían condenados a muerte.

Definitivamente, el esquema de separación de poderes ha cambiado, ya no se puede predicar que cada poder se encuentra dentro de sus competencias, sin coordinaciones. Por el contrario, es necesario el diálogo constante entre todos los Poderes del Estado. En efecto, mediante la discusión constante se pueden lograr varias metas, a saber:

1. La separación de poderes debería entenderse como la coordinación entre todas las entidades estatales, ya que sólo por medio de la comunicación constante se logrará impedir y superar los posibles conflictos de competencias.

2. Los órganos jurisdiccionales, en general, y el Tribunal Constitucional, en particular, pueden incorporar a los procesos constitucionales que resuelva, a todas las personas que directa o indirectamente puedan ser objeto de los efectos de sus sentencias. Esta es una manera en la que puede legitimarse el accionar del Tribunal Constitucional y, también, operar como un límite de sus competencias, pues, se actúa de acuerdo a la razón pública.

Así las cosas, la Constitución es un proyecto en constante desarrollo, que debe hacer frente a los más novedosos problemas, como la pandemia del COVID-19. La llegada del bicentenario, debe servir para detectar los errores cometidos, obtener la información necesaria para enmendarlos, para así, reflexionar sobre nuestras propias posturas y mejorarlas en aras de consolidar la democracia y los derechos fundamentales.

Lima, abril de 2021.